

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 020 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **153**

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|------------------|--|--|--|------------|-------|
| 11001 31 03 020 2020 00153 | Verbal | INMOBILIARIA Y ASESORIAS JURIDICAS DIMART S.A.S. | SOCIEDAD F. HERRERA S.A.S. | Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEP. PREVIAS DENOMINADAS INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES Y NO HABERSE ORDENADO LA CITACION DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR CONFORME A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. DECLARAR PROBADA LA EXCEP. PREVIA DENOMINADA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS., EN CONSECUENCIA, SE | 25/11/2022 | 1 |
| 11001 31 03 020 2021 00387 | Verbal | EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO | ARQCIVILES S. A.S. | Auto decide recurso NO REPONE EL AUTO DEL 29//SEP/2022 (CUAD01 PRINCIPAL + ARCH14 AUTO ADMITE DEMANDA), MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DDA., POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONTABILIZAR EL TÉRMINO QUE LE RESTA AL EXTREMO DDO PARA CONTESTARLA DEMANDA Y VENCIDO INGRESE PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. SRÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. VISTO EL PODER APORTADO POR LA SOC. DDA ARQCIVILES SAS, (ARCH.V16 FL11), DE LO | 25/11/2022 | 1 |
| 11001 31 03 020 2022 00392 | Tutelas | ARQUITEXTURAS INSTALACIONES CON ASESORIA TECNICA LTDA. | JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA | Auto pone en conocimiento ORDENA VINCULACION EN TUTELA | 25/11/2022 | 1 |
| 11001 40 03 041 2020 00139 | Otros | JUAN CARLOS VARGAS PARRA | PERSONAS INDETERMINADAS | Auto declara inadmisibles apelación DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO DE 8/AGO/2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD FUNDADO EN LA CAUSAL 8° DEL ART. 133 CGP, DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REMITIR LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO DE ORIGEN. POR SECRETARÍA, DÉJENSE LAS CONSTANCIAS DEL CASO (Fijado en Estado Electrónico No. 153 del 28 de noviembre de 2022, en el micrositio del juzgado del portal de la Rama Judicial) | 25/11/2022 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO